Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolucion DGN N° 704/09 Buenos Aires, 12 de junio de 2009

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
12 / 06 / 09
JAVIER LANCESTREMERE
PROSECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Expte. DGN N° 1296/08

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.

Que estas actuaciones se iniciaron con motivo de la presentaciones efectuadas por los Sres. Defensores Públicos de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, Dres. Marcelo Jalil y Ma. Teresa Porcile de Veltri, en las cuales ponen en conocimiento de esta Defensoría General de la Nación que la Sra. Defensora Pública de Menores e Incapaces ante las Cámaras Nacionales en lo Civil, Comercial y del Trabajo, Dra. Ma. Cristina Martínez Córdoba, desistió de los recursos por ellos interpuestos en las causas *"Cáceres, Noemí Haydee y otros c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ daños y perjuicios"* y *"Bello Díaz, María Fernanda c/ Friser, Natalio s/ ejecución "*, respectivamente, por considerar que no surgían elementos suficientes que le permitieran expresar agravio alguno.

II.

Que en oportunidad de corrérsele vista de tales manifestaciones, la Sra. Defensora Pública de Menores e Incapaces ante las Cámaras Nacionales en lo Civil, Comercial y del Trabajo explicó los motivos por los cuales desistió sendos recursos de apelación interpuestos por los Defensores de Primera Instancia y los fundamentos que la llevaron a adoptar tal medida.

III.

En tales condiciones, resulta menester recordar que entre los deberes de la Defensa Pública se encuentra la obligación de

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

JAVIER LANCESTREMERE
PROSECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

llevar a cabo todas las medidas que contribuyan a la protección de los intereses de sus representados, debiéndose continuar todas las vías recursivas a su favor siempre que ello pudiere redundar en una situación más beneficiosa para los asistidos.

A este respecto, siendo aquel el criterio rector, en algunos supuestos puede existir discrepancia entre el Defensor de Primera Instancia y el Defensor de Segunda Instancia respecto de lo que resulta ser más beneficioso a los intereses de los menores e incapaces representados.

En este orden de ideas, se vuelve imprescindible que la Sra. Defensora actuante ante los Tribunales de Segunda Instancia, cuando considere pertinente desistir del recurso interpuesto por el Defensor de Primera Instancia sin expresión de agravios -por no corresponder procesalmente-, articule las medidas necesarias a fin de tomar conocimiento de los fundamentos sostenidos por el Defensor de Primera Instancia al interponer el recurso respectivo.

Ello implica establecer un mecanismo interno de reaseguro para garantizar la plena vigencia del derecho de defensa, que no entorpezca el normal desarrollo del proceso, que permita la identificación de los motivos que llevaron al Defensor de Primera Instancia a interponer el recurso de apelación, debiéndose formalizar por escrito lo invocado, de modo de analizar las consecuencias de adoptar uno u otro temperamento.

De este modo, cumplidos estos recaudos, cuando estime que la resolución recurrida resulta beneficiosa para sus representados o cuando resulte imposible realizar una crítica razonada del decisorio impugnado, so pena de incurrir en temeridad y malicia (cfm. Art. 45 del C.P.C.C.N) el Defensor de Segunda Instancia podrá -fundadamente- ejercer su facultad para desistir los recursos interpuestos por el Defensor de Primera Instancia.

Todo lo anterior supone reafirmar el principio de actuación conjunta de todos los integrantes del Ministerio Público de la Defensa en procura del mejor interés de los representados.

Por todo lo expuesto, en mi carácter de Defensora General de la Nación,

RESUELVO:

INSTRUIR a la Dra. María Cristina Martínez Córdoba, Defensora Pública de Menores e Incapaces ante las Cámaras Nacionales en lo Civil, Comercial y del Trabajo, a que, de considerar pertinente desistir los recursos de apelación interpuestos por los Sres. Defensores de Primera Instancia -en aquellos casos que no se hayan expresado agravios por no corresponder procesalmente-, previamente, articule los mecanismos necesarios para tomar conocimiento de los fundamentos que llevaron al Magistrado actuante ante Primera Instancia a interponer el recurso respectivo, lo cual deberá formalizarse por escrito, y en su caso, fundar debidamente el desistimiento, alegando que se configura alguno de los supuestos de excepción que lo habilita.

Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

JAVIER LANCESTREMERE
PROSECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

USO OFICIAL